

**OTORGA PERMISO PRECARIO DE
OCUPACIÓN SOBRE BIENES NACIONALES
DE USO PÚBLICO QUE INDICA A LA
CORPORACIÓN "INNOVA RECOLETA"**

DECRETO EXENTO N° 1953

RECOLETA,

9 1 NOV 2021

VISTOS:

Censurado por
Ley 19.628

1. La carta de don Luis Alberto Pizarro Saldías, Ru [REDACTED] en representación de la corporación Innova Recoleta, Rut 65.172.583-6, ingresada con fecha 18 de octubre de 2021, en que solicita un permiso de ocupación sobre bienes nacionales de uso público destinados al cobro de estacionamiento.
2. El memorándum N°464 de fecha 20 de octubre de 2021 de la Dirección Jurídica en que solicita un pronunciamiento a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, sobre el cumplimiento de la normativa de tránsito general y comunal que tendría la solicitud de la corporación.
3. El memorándum N°219 de fecha 21 de octubre de 2021 de la Dirección de Tránsito y Transporte Público en que manifiesta de manera general que el proyecto cumple favorablemente con la normativa dispuesta en la ley 18.290.
4. El memorándum N°506 de fecha 08 de noviembre de 2021 de la Dirección de Control en que solicita a la Dirección de Tránsito y Transporte Público precisar sobre la posibilidad de otorgar permiso sobre las calles que indica.
5. El memorándum N°228 de fecha 09 de noviembre de 2021 de la Dirección de Tránsito y Transporte Público en que manifiesta que del total de cupos solicitados para el permiso de ocupación deben descontarse 80 por diversos impedimentos actuales, de acuerdo al detalle que indica.
6. El decreto exento N° 1938, de fecha 11 de noviembre de 2021, que promulga el acuerdo N°165, de fecha 02 de noviembre de 2021, que aprueba actualizar la Ordenanza N°75 de Derechos Municipales para el año 2021.
7. Lo dispuesto en los artículos 5° letra c), 36°, 38°, 56°, 63° letras f), g), i) y j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; los artículos 3°, 4°, 148, 158 y 159 de la ley N° 18.290, sobre Tránsito y; los artículos 5°, 11 y 41 y siguientes decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
8. Lo razonado por la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema, al sostener en su considerando SEXTO de causa Rol 22.116-2019, que "Como se observa, se incluyen en el

1904322



Decreto que otorga el permiso de ocupación, cláusulas que permiten entregar la naturaleza jurídica de tal institución, sin que pueda sostenerse que se está ante una concesión. En efecto, los permisos se caracterizan por ser esencialmente precarios, quedando la autoridad facultada para modificarlos o dejarlos sin efecto, sin derecho a indemnización, según se expone en el inciso segundo del mencionado artículo 36, siendo esta la característica que los diferencia de las concesiones, que según señala el inciso tercero de la mencionada norma, darán derecho al uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la municipalidad. Sin embargo, ésta podrá darles término en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurran otras razones de interés público."

9. Que Innova Recoleta es una corporación sin fines de lucro de derecho privado, cuyo objeto es el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo, así como la innovación y la promoción del desarrollo económico y social, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades más vulnerables de la comuna y en general, el mejoramiento de la calidad de vida de todos los vecinos de la comuna. Podrá realizar sus actividades en ámbitos de acción, tales como: desarrollo urbano, infraestructura, innovación, tecnología, capacitación, trabajo, educación, salud, vivienda, medioambiente, desarrollo comunitario, mejoramiento urbano, empresas de menor tamaño, consumo popular, turismo, derechos humanos, infancia, comunidades indígenas y comunidades de inmigrantes. De acuerdo a sus estatutos, para el cumplimiento de dichos fines, la corporación tiene la atribución de "Administrar y encargarse de la gestión de todo o parte de edificaciones, recintos, instalaciones o bienes nacionales de uso público, que le encomiende o le hayan sido entregados mediante convenios, concesiones u otros, por parte de la Municipalidad de Recoleta u otro Organismo Público o Privado".

TENIENDO PRESENTE:

El decreto exento N° 1050, de fecha 30 de junio de 2021, que delegó en Gianinna Repetti Lara la facultad de firmar por "POR ORDEN DEL ALCALDE", diversas materias de administración interna, modificado por el decreto exento N° 1396, de fecha 25 de agosto de 2021 y, de acuerdo a lo establecido en la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

DECRETO:

1) OTÓRGASE un permiso de ocupación a la corporación INNOVA RECOLETA, RUT N° 65.172.583-6, domiciliada en Fray Andresito N°3125, comuna de Recoleta, sobre los bienes nacionales de uso público (BNUP): Antonio López de Bello, Asunción, Bellavista, Buenos Aires, Dardignac, Eusebio Lillo, Loreto, Manzano, Patronato, Río de Janeiro, Sagrado Corazón, Santa Filomena, de acuerdo a las condiciones y tramos que a continuación se detallan:

PRIMERO: El permisionario deberá destinar el espacio público únicamente a servir de zona de estacionamiento que considera un total **706 cupos de 2.5 por 5 metros** cada uno y llevar a efecto el servicio de parquímetros en la comuna de Recoleta, de acuerdo al detalle que se indica a continuación:



Id	Calle	Tramo	Cupos	Costado
18	A. López de Bello	Recoleta y Manzano	19	sur
19	A. López de Bello	Patronato y Loreto	35	sur
38	A. López de Bello	Manzano y Patronato	0	norte
25	Asunción	Rio de Janeiro y Loreto	14	sur
33	Bellavista	Recoleta y Bombero Fredes	13	sur
28	Buenos Aires	Loreto y Rio de Janeiro	50	norte y sur
29	Buenos Aires	Rio de Janeiro y Montevideo	29	norte y sur
30	Buenos Aires	Patronato y Manzano	9	norte
31	Buenos Aires	Manzano y Recoleta	13	norte
15	Dardignac	Loreto y Patronato	26	norte
16	Dardignac	Patronato y Manzano	15	norte
17	Dardignac	Manzano y Recoleta	16	norte y sur
26	Eusebio Lillo	Patronato y Rio de Janeiro	28	norte y sur
27	Eusebio Lillo	Manzano y Patronato	9	norte y sur
43	Eusebio Lillo	Recoleta y Manzano	14	sur
14	Loreto	Bellavista y Dardignac	20	oriente y poniente
1	Manzano	Buenos Aires y Eusebio Lillo	28	poniente
2	Manzano	Eusebio Lillo y Santa Filomena	9	poniente
3	Manzano	Santa Filomena y Antonio López de Bello	20	poniente
4	Manzano	Antonio López de Bello y Dardignac	22	oriente y poniente
5	Manzano	Dardignac y Bellavista	6	poniente
6	Patronato	Bellavista y Dardignac	3	oriente
7	Patronato	A. López de Bello y Santa Filomena	36	oriente y poniente
8	Patronato	Santa Filomena y Eusebio Lillo	14	oriente
9	Patronato	Eusebio Lillo y Buenos Aires	54	oriente y poniente
10	Rio de Janeiro	A. López de Bello y Santa Filomena	23	poniente
11	Rio de Janeiro	Santa Filomena y Sagrado Corazón	14	poniente
12	Rio de Janeiro	Sagrado Corazón y Eusebio Lillo	5	poniente
13	Rio de Janeiro	Eusebio Lillo y Buenos Aires	24	poniente
24	Sagrado Corazón	Patronato y Rio de Janeiro	15	norte
20	Santa Filomena	Loreto y Rio de Janeiro	18	norte
22	Santa Filomena	Patronato y Manzano	21	norte
23	Santa Filomena	Manzano y Recoleta	19	norte
21	Santa Filomena	Rio de Janeiro y Patronato	13	norte
37	Mercado Tirso Molina (calle interior)	Costado Artesanos y costado Plaza Tirso Molina	52	norte y oriente
TOTAL			706	

SEGUNDO: PLAZO: El permiso de ocupación que por este acto se otorga tendrá una vigencia de un año a contar de esta fecha y podrá renovarse anualmente por el mismo periodo.

Sin perjuicio de ello, este permiso es esencialmente precario y podrá ser modificado o dejado sin efecto en cualquier tiempo por la Municipalidad, sin derecho a indemnización.

TERCERO: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES: El permisionario, a su propia costa, se obliga a efectuar una adecuada mantención, limpieza, cuidado, vigilancia y permanente estado de operación del espacio entregado y su entorno.



- a) El personal que trabaje en las labores propias del permiso deberá estar debidamente uniformado para su fácil individualización y además portar una credencial visible con su identificación.
- b) Deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales y previsionales con todo el personal destinado a las labores propias del permiso.
- c) Con el objeto de garantizar el perfecto estado de conservación del BNUP, el permisionario deberá entregar una garantía equivalente al **5%** del valor total mensual del presente permiso. Dicha caución será restituida al permisionario solo luego de verificarse la entrega del BNUP en buen estado de conservación.

Asimismo, la caución podrá usarse total o parcialmente, y sin más trámite, para cubrir los gastos que irroguen los desperfectos, daños o perjuicios existentes al momento de la restitución del bien nacional de uso público.
- d) El permisionario está facultado para cobrar como tarifa la cantidad máxima de **\$20.-** (veinte) pesos por minuto de estacionamiento, en cada cupo.
- e) Le está expresamente prohibido al permisionario destinar el uso del BNUP para fines u otras actividades que no sean aquellas autorizadas por la Municipalidad.

CUARTO: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR, PERJUICIOS E INDEMNIZACIONES: La Municipalidad no responderá por caso fortuito o fuerza mayor, como terremotos, inundaciones, incendios o caídas de todo tipo de objetos que dañen bienes de propiedad de la permisionaria. Asimismo no será responsable por accidentes que pueda sufrir el permisionario, sus voluntarios, su personal o el personal contratado al efecto, por daños que éstos puedan experimentar en sus personas o bienes con ocasión de la ejecución del permiso otorgado, ni por los perjuicios que ellos puedan causar a los consumidores o bienes de terceros, los que serán de cargo exclusivo del permisionario como proveedor del servicio, en los términos previstos por la ley 20.967, que Regula el Cobro de los Servicios de Estacionamientos.

QUINTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA: La Municipalidad de Recoleta se reserva el derecho a poner término en forma anticipada al permiso, sin expresión de causa y por vía administrativa, mediante la dictación del respectivo decreto alcaldicio fundado, ordenando la inmediata restitución del BNUP si concurren una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Si el permisionario no destina el BNUP para los fines indicados en la cláusula primera; si ejecuta obras sin contar con los permisos necesarios de la dirección municipal correspondiente; o si no cumple las instrucciones impartidas por la unidad municipal fiscalizadora;
- b) Por no pago oportuno de los derechos municipales correspondientes;
- c) Por constatarse el incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales con el personal destinado a las labores propias del permiso.

- d) Si el permisionario incumple total o parcialmente una o más de las obligaciones señaladas en el presente Decreto; y
- e) Si a juicio exclusivo de la Municipalidad, concurre alguna razón o motivo justificado de interés público para poner término al permiso y solicitar la inmediata restitución.

El ejercicio de este derecho no dará lugar a indemnización para la permisionaria.

SEXTO: MEJORAS: Las mejoras e instalaciones en el BNUP objeto del permiso que pueda introducir el permisionario, quedarán a beneficio exclusivo del mismo y la Municipalidad nada deberá indemnizar por ellas.

2) **DÉJASE** expresamente establecido que este permiso no podrá ser transferido a ningún título, como asimismo será intransmisible.

3) El permisionario deberá pagar mensualmente a título de derechos municipales el monto ascendente a **0,142 UTM** por cupo o calzo, a más tardar el último día hábil del mes en cajas de Tesorería Municipal. El cobro anterior se hará exigible a contar del 01 de diciembre del año 2021.

4) La Dirección de Tránsito y Transporte Público fiscalizará el cumplimiento de estas obligaciones y será para todos los efectos la unidad municipal fiscalizadora del permiso de ocupación, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que otras unidades municipales les corresponda ejercer en el ámbito de sus atribuciones.

5) En todo lo no regulado particularmente por el presente Decreto regirán las ordenanzas municipales que se encuentren vigentes, en aquello en que le sea aplicable.

6) **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto a la corporación Innova Recoleta, a través de su representante legal, conforme lo establecido en el artículo 45 de la ley 19.880.

POR ORDEN DEL ALCALDE

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE y hecho, ARCHIVASE.



LUISA ESPINOZA SAN MARTIN
SECRETARIA MUNICIPAL



GIANINA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL



ORD.: 223 /2021

ANT.: Memorandum N° 506

MAT.: Lo que indica

RECOLETA,

09 NOV 2021

DE: DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICOS

**A: SR. PATRICIO GONZÁLEZ ORELLANA
DIRECTOR DE CONTROL**

En atención a su memorándum N° 506, del 08/11/2021, en que nos solicita precisar si los espacios correspondientes a las vías Bellavista-Dominica-Loreto y Santa María, pueden ser destinados para el otorgamiento de permisos precarios de BNUP, informo a Ud., lo que sigue:

Bellavista costado Norte en toda su extensión de Loreto a Avda. Recoleta:

-No puede ser destinado para tales efectos por la implementación y operación de "pistas sólo buses".

Bellavista costado Sur, entre Recoleta y Bombero Fredes:

-Es posible permitir el estacionamiento.

Dominica:

-Con fecha 08/04/2021, fue incorporada a la categoría de troncal, por tanto no es posible autorizar estacionamientos.

Avda. Santa María entre Banco de Chile y Loreto:

-La pista adicional es utilizada para el viraje poniente-norte, por tanto no puede permitirse el estacionamiento.

Avda. Santa María costado de la plaza Tirso de Molina y Avda. Recoleta:

-La pista en referencia es utilizada por vehículos que salen de la autopista con dirección oriente y/o viraje al norte con destino Recoleta. No es posible autorizar el estacionamiento.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DIRECTOR
HERNÁN OJEDA PINTO
DIRECTOR

HGP/mcf.

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Ingeniería Tto.
- Of. Partes Tto.

ASPC: 1903112

PROMULGA ACUERDO N°165, DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, QUE APRUEBA ACTUALIZAR LA ORDENANZA N°75, DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, DE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES.

DECRETO EXENTO N°

11938

RECOLETA,

NOV. 2021

VISTOS:

- 1.- Lo establecido en el artículo 42° del DL N°3.063 sobre Rentas Municipales, el cual señala que los Derechos correspondientes a Servicios, Concesiones o Permisos cuyas tasas no estén fijadas en la Ley o no se encuentren consideradas específicamente en su artículo 41° o relativos a nuevos Servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán por Ordenanzas Locales.
- 2.-Ordenanza N°75, de fecha 05 de febrero del año 2021, de Derechos Municipales para la Comuna de Recoleta año 2021.
- 3.-Memorándums N°210 (05.10.21), de Dirección de Tránsito y Transporte Público a la Dirección de Atención al Contribuyente, con propuesta de modificaciones a ordenanza de derechos.
- 4.-Correo electrónico, de fecha 01 de octubre de 2021, de Director de Medioambiente, Aseo y Ornato a la Dirección de Atención al Contribuyente, con propuesta de modificaciones a ordenanza de derechos.
- 5.-Correo electrónico, de fecha 05 de octubre de 2021, de Director Jurídico a la Dirección de Atención al Contribuyente, con propuesta de modificaciones a ordenanza de derechos.
- 5.-Correo electrónico, de fecha 27 de octubre de 2021, de Dirección de Atención al Contribuyente a los Señores Concejales, mediante el cual se solicita aprobación de modificación de Ordenanza de Derechos Municipales para el año 2021.
- 6.-Acuerdo N° 165, de fecha 2 de noviembre del año 2021, del Concejo Municipal de Recoleta, que establece "aprobar actualizar la ordenanza de Derechos Municipales, Concesiones y Servicios Municipales N° 75 de fecha 05 de febrero 2021 incorporando los siguientes cobros, los cuales serán aplicados en el presente año 2021"

TENIENDO PRESENTE las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto lo siguiente:

DECRETO:

1-PROMULGASE Acuerdo N°165, de fecha 2 de noviembre del año 2021, que aprueba actualizar la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales N°75 de fecha 05 de febrero del año 2021 incorporando los siguientes cobros, los cuales serán aplicados en el presente año 2021:

ARTÍCULO 7°

Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros, servicios de higiene ambiental y veterinarios y otros distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que a continuación se indican:

REEMPLAZASE, LA LETRA A)



- A. EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS Y RESIDUOS VOLUMINOSOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL:** este servicio está limitado a la disponibilidad logística que tenga el departamento encargado, por el siguiente:

CONCEPTO		UTM
A.1	Escombros, tierra, material de estabilizado, por m3	2.1
A.2	Residuos voluminosos (maderas, muebles, colchones, sillones, y similares), hasta 1 m3	0.2
A.3	Residuos voluminosos (maderas, muebles, colchones, sillones, y similares), desde 1.1 m3 hasta 2 m3	0.5
A.4	Residuos voluminosos (maderas, muebles, colchones, sillones, y similares), desde 2.1 m3 hasta 4 m3	0.8
A.5	Residuos voluminosos (maderas, muebles, colchones, sillones, y similares), desde 4.1 m3 hasta 6 m3	1.1
A.6	Residuos voluminosos (maderas, muebles, colchones, sillones, y similares), desde 6.1 m3 hasta 10 m3	2.5

**ARTICULO 8°
ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS**

El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos: (estos montos están expresados en unidades tributarias mensuales (UTM)) y corresponden a la autorización de uso por el periodo completo durante un mes, salvo que en el numeral se señale expresamente una excepción; la señal y su instalación será proporcionada por el usuario de acuerdo a las instrucciones entregadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Público y su enrolamiento y cobro se efectuará en la Dirección de Atención al Contribuyente.

AGREGASE:

H. DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO EN ZONAS CON PERMISO EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO:

CONCEPTO		SECTOR I	SECTOR II
1	Estacionamiento en zonas entregadas en permiso de ocupación de bien nacional de uso público, valor mensual por calzo	0,142 UTM	0,142 UTM

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE Y HECHO ARCHIVASE.

FDO: DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; LUISA ESPINOZA SAN MARTIN, SECRETARIA MUNICIPAL

LO QUE TRANSCRIBO DE UD. CONFORME A SU ORIGINAL

DJJ/LES/MS/GE
Transcrito a:

Alcaldía, Administración Municipal, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Control, Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Dirección de Tránsito y Transporte Público, Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Atención al Contribuyente.



LUISA ESPINOZA SAN MARTIN
LUISA ESPINOZA SAN MARTIN
SECRETARIA MUNICIPAL



Recoleta, 18 de octubre de 2021.

Sr.
DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE
Municipalidad de Recoleta
Presente

I. M. DE RECOLETA
CENTRAL DE DOCUMENTACIÓN
FECHA 20 OCT. 2021
PROV. 4600
PASA A: ALCAIDE
C/COPIA: ALCAIDE
N° DOC 1096323

De nuestra consideración:

Mediante la presente y en atención a la necesidad de mejorar las condiciones de funcionamiento de los barrios comerciales de nuestra comuna de Recoleta, considerando que la función de ocupación de los bienes nacionales de uso público es de administración del municipio y en la actualidad se evidencia un desorden en la actividad vinculada al estacionamiento de vecinos, usuarios y clientes que concurren diariamente a esos barrios, generando situaciones que imposibilitan el desarrollo de las actividades de emprendimiento y comercio, es que proponemos a Ud. que la Corporación Innova Recoleta gestione y ejecute un Permiso Municipal para el servicio de cobro de estacionamientos de superficie específicamente en los sectores de Barrio Patronato y Mercado Tirso de Molina.

La propuesta de esta Corporación considera el territorio identificado en plano adjunto, con un total de 786 espacios de estacionamientos para vehículos particulares. Este sector será atendido por personal de directa dependencia de Innova Recoleta, quienes serán reclutados, capacitados y supervisados por ésta bajo las directrices que emanen del permiso que el municipio entregue. El detalle de las calles, tramos y espacios, está descrito en planilla adjunta.

Es de interés de esta Corporación que la tarifa que se cobre a usuarios del referido servicio sea consistente con premisas de "Precio Justo", como así lo desarrollamos en otros servicios a la comunidad recoletana, por lo que se propone cobrar un valor de \$20/minuto (con IVA), tarifa que será la más baja entre las distintas comunas del área céntrica de la ciudad.

🌐 www.innovarecoleta.cl
🐦 @InnovaRecoleta

☎ +56 2 2945 7863
📍 Fray Andresito N°3125,
Recoleta

Los ingresos que recaude Innova Recoleta, además de costear un servicio que privilegiará la mano de obra local y el uso de tecnología innovadora (fortaleciendo el pago electrónico), entre otras características esenciales, serán utilizados para reinvertir en obras y proyectos de mejoramiento urbano en nuestra comuna.

Sin otro particular y esperando una favorable acogida a presente,
le saluda atte.


INNOVA
RECOLETA
Corporación Municipal
de Innovación y Desarrollo
Económico y Social
DIRECTOR EJECUTIVO
ALBERTO PIZARRO SALDÍAS
Geógrafo UC
Director Ejecutivo
CORPORACIÓN INNOVA RECOLETA

cc. – Administración Municipal/ Dirección Jurídica
- Coordinación de Proyectos Innova Recoleta
- Archivo

www.innovarecoleta.cl
@InnovaRecoleta

+56 2 2945 7863
Fray Andresito N°3125,
Recoleta

**LISTADO DE CALLES Y TRAMOS PARA SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS EN SUPERFICIE
CORPORACIÓN INNOVA RECOLETA**

id	calle	Tramo	cantidad	orientación
18	A. Lope de Bello	Recoleta y Manzano	19	sur
19	A. Lope de Bello	Patronato y Loreto	35	sur
38	A. Lope de Bello	Manzano y Patronato	0	norte
25	Asuncion	Rio de Janeiro y Loreto	14	sur
32	Bellavista	Recoleta y Manzano	11	norte
33	Bellavista	Recoleta y Bombero Fredes	13	sur
34	Bellavista	Manzano y Patronato	5	norte
35	Bellavista	Patronato y Loreto	13	norte
28	Buenos Aires	Loreto y Rio de Janeiro	50	norte y sur
29	Buenos Aires	Rio de Janeiro y Montevideo	29	norte y sur
30	Buenos Aires	Patronato y Manzano	9	norte
31	Buenos Aires	Manzano y Recoleta	13	norte
15	Dardignac	Loreto y Patronato	26	norte
16	Dardignac	Patronato y Manzano	15	norte
17	Dardignac	Manzano y Recoleta	16	norte y sur
39	Dominica	Recoleta y Manzano	13	sur
40	Dominica	Manzano y Montevideo	16	sur
26	Eusebio Lillo	Patronato y Rio de Janeiro	28	norte y sur
27	Eusebio Lillo	Manzano y Patronato	9	norte y sur
43	Eusebio Lillo	Recoleta y Manzano	14	sur
14	Loreto	Bellavista y Dardignac	20	orientado y poniente
1	Manzano	Buenos Aires y Eusebio Lillo	28	poniente
2	Manzano	Eusebio Lillo y Santa Filomena	9	poniente
3	Manzano	Santa Filomena y Antonio Lopez de Bello	20	poniente
4	Manzano	Antonio Lopez de Bello y Dardignac	22	orientado y poniente
5	Manzano	Dardignac y Bellavista	6	poniente
6	Patronato	Bellavista y Dardignac	3	orientado
7	Patronato	A. Lope de Bello y Santa Filomena	36	orientado y poniente
8	Patronato	Santa Filomena y Eusebio Lillo	14	orientado
9	Patronato	Eusebio Lillo y Buenos Aires	54	orientado y poniente
10	Rio de Janeiro	A. Lope de Bello y Santa Filomena	23	poniente
11	Rio de Janeiro	Santa Filomena y Sagrado Corazon	14	poniente
12	Rio de Janeiro	Sagrado Corazon y Eusebio Lillo	5	poniente
13	Rio de Janeiro	Eusebio Lillo y Buenos Aires	24	poniente
24	Sagrado Corazon	Patronato y Rio de Janeiro	15	norte
20	Santa Filomena	Loreto y Rio de Janeiro	18	norte
22	Santa Filomena	Patronato y Manzano	21	norte
23	Santa Filomena	Manzano y Recoleta	19	norte
21	Santa Filomena	Rio de Janeiro y Patronato	13	norte
36	Santa Maria	Banco de Chile y Loreto	12	norte
37	Mercado Tirso Molina (calle interior)	costado Artesanos y costado Plaza Tirso Molina	52	norte y orientado
43	Av Santa Maria	costado Plaza Tirso Molina y Av. Recoleta	10	norte
TOTAL				

MEMORANDUM N° 219 /2021

DE : DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICOS

A : SRA. CATHERINE SOTO GAJARDO
DIRECTORA DE ASESORÍA JURIDICA (S)

Ref: "Memo N°464 -Jurídico"

RECOLETA, 21 OCT 2021

Respecto a pronunciamiento solicitado en su memo N°464, de si el "Emplazamiento del Proyecto y las condiciones señaladas dan cumplimiento a la normativa de Tránsito y Transporte Público General y Comunal", informo lo siguiente:

1. A este respecto debemos señalar que el uso de las vías y el estacionamiento en las mismas, está regido por la Ley 18290, Decreto DS n° 83 del MINTRATEL, Subsecretaría de Transportes y Ordenanza Municipal N°53 y Resolución Exenta N°347 del MINTRATEL.
2. De acuerdo a lo señalado en el punto 1.-, el estacionamiento en las zonas en que se emplazará el proyecto, debe cumplir con las siguientes normativas:
 - Art. 148 de la Ley 18290.
 - Art. 149 de la Ley 18290.
 - Art. 155 de la Ley 18290.
 - Art. 159 de la Ley 18290.
 - DS N°83 del MINTRATEL Art. 7 Letra c).
 - Resolución Exenta 347 del MINTRATEL y sus modificaciones.
3. En concordancia con lo señalado en el punto 2.-, solo es posible autorizar estacionamiento en las siguientes vías:
 - Antonia López de Bello.
 - Asunción.

- *Buenas Aires.*
- *Dardignac.*
- *Eusebio Lillo.*
- *Loreto en ensanche de calzada.*
- *Manzano.*
- *Patronato.*
- *Río de Janeiro.*
- *Sagrado Corazón.*
- *Santa Filomena.*
- *Av. Santa María (Banco de Chile y Loreto, ensanche calzada).*
- *Mercado Tirso de Molina (calle interior).*
- *Av. Santa María (costado Tirso de Molina, estacionamiento segregado).*

Las calles Bellavista, Dominica, Loreto y Santa María, pertenecen a la Red Vial Básica y tienen la clasificación de TRONCALES, por lo que el estacionamiento, solo es permitido en forma segregada de las calzadas.

4. *Respecto a la cantidad de estacionamientos factibles de implementar en las calzadas de las vías señaladas en el punto 3.-, no es factible certificarlas por cuanto requiere un levantamiento de terreno que puede demorar mínimo unos 3 días.*

Saluda atentamente,

H.
HGP/LPP/GBV/afm.

Distribución:

- **Destinatario**
- *Depto. de Ingeniería Tto.*
- *Df. de Partes DTT*
- *Ing 21/10/2021.*
- *Sal.21/10/2021 Id.1896449*



20-1896993

MEMORANDO N°: 464 /2021

ANT.: Ingreso de la corporación Innova Recoleta, de fecha 18 de octubre de 2021, solicitando un permiso de ocupación sobre bienes nacionales de uso público.

MAT.: Solicita pronunciamiento urgente.

RECOLETA, 20 OCT. 2021

DE: CATHERINE SOTO GAJARDO
DIRECTORA JURÍDICO (S)

A: HERNÁN GACITÚA
DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

Junto con saludarle, y con ocasión de la solicitud individualizada en el antecedente que se adjunta, solicito a usted un pronunciamiento respecto de si el emplazamiento del proyecto y las condiciones señaladas dan cumplimiento a la normativa de tránsito y transporte público general y comunal.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,



Catherine Soto Gajardo
CATHERINE SOTO GAJARDO
DIRECTORA JURÍDICO (S)



JSD

189 6449

Recoleta, 18 de octubre de 2021.

Sr.
DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE
Municipalidad de Recoleta
Presente

De nuestra consideración:

Mediante la presente y en atención a la necesidad de mejorar las condiciones de funcionamiento de los barrios comerciales de nuestra comuna de Recoleta, considerando que la función de ocupación de los bienes nacionales de uso público es de administración del municipio y en la actualidad se evidencia un desorden en la actividad vinculada al estacionamiento de vecinos, usuarios y clientes que concurren diariamente a esos barrios, generando situaciones que imposibilitan el desarrollo de las actividades de emprendimiento y comercio, es que proponemos a Ud. que la Corporación Innova Recoleta gestione y ejecute un Permiso Municipal para el servicio de cobro de estacionamientos de superficie específicamente en los sectores de Barrio Patronato y Mercado Tirso de Molina.

La propuesta de esta Corporación considera el territorio identificado en plano adjunto, con un total de 786 espacios de estacionamientos para vehículos particulares. Este sector será atendido por personal de directa dependencia de Innova Recoleta, quienes serán reclutados, capacitados y supervisados por ésta bajo las directrices que emanen del permiso que el municipio entregue. El detalle de las calles, tramos y espacios, está descrito en planilla adjunta.

Es de interés de esta Corporación que la tarifa que se cobre a usuarios del referido servicio sea consistente con premisas de "Precio Justo", como así lo desarrollamos en otros servicios a la comunidad recoletana, por lo que se propone cobrar un valor de \$20/minuto (con IVA), tarifa que será la más baja entre las distintas comunas del área céntrica de la ciudad.

www.innovarecoleta.cl

@InnovaRecoleta

+56 2 2945 7863

Fray Andresito N°3125,
Recoleta

Los ingresos que recaude Innova Recoleta, además de costear un servicio que privilegiará la mano de obra local y el uso de tecnología innovadora (fortaleciendo el pago electrónico), entre otras características esenciales, serán utilizados para reinvertir en obras y proyectos de mejoramiento urbano en nuestra comuna.

Sin otro particular y esperando una favorable acogida a presente,
le saluda atte.


INNOVA
RECOLETA
Corporación Municipal
de Innovación y Desarrollo
Económico y Social
DIRECTOR EJECUTIVO
ALBERTO PIZARRO SALDÍAS
Geógrafo UC
Director Ejecutivo
CORPORACIÓN INNOVA RECOLETA

cc. – Administración Municipal/ Dirección Jurídica
- Coordinación de Proyectos Innova Recoleta
- Archivo



LA PAZ

ECHEVE

SANTA MARIA

SAN JOSE DE BELLO

NUEVA RENOVIO

REGOLETA

SANTA MARIA

SAN ANTONIO

MONTEVIDEO

SAN DOMINGO

44
13
16
19
22

5
15
20

13
26
20

14
13
18

9
28
24

13
9
24

16
37

**LISTADO DE CALLES Y TRAMOS PARA SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS EN SUPERFICIE
CORPORACIÓN INNOVA RECOLETA**

id	calle	tramo	cupos	costado
18	A. Lope de Bello	Recoleta y Manzano	19	sur
19	A. Lope de Bello	Patronato y Loreto	35	sur
38	A. Lope de Bello	Manzano y Patronato	0	norte
25	Asuncion	Rio de Janeiro y Loreto	14	sur
32	Bellavista	Recoleta y Manzano	11	norte
33	Bellavista	Recoleta y Bombero Fredes	13	sur
34	Bellavista	Manzano y Patronato	5	norte
35	Bellavista	Patronato y Loreto	13	norte
28	Buenos Aires	Loreto y Rio de Janeiro	50	norte y sur
29	Buenos Aires	Rio de Janeiro y Montevideo	29	norte y sur
30	Buenos Aires	Patronato y Manzano	9	norte
31	Buenos Aires	Manzano y Recoleta	13	norte
15	Dardignac	Loreto y Patronato	26	norte
16	Dardignac	Patronato y Manzano	15	norte
17	Dardignac	Manzano y Recoleta	16	norte y sur
39	Dominica	Recoleta y Manzano	13	sur
40	Dominica	Manzano y Montevideo	16	sur
26	Eusebio Lillo	Patronato y Rio de Janeiro	28	norte y sur
27	Eusebio Lillo	Manzano y Patronato	9	norte y sur
43	Eusebio Lillo	Recoleta y Manzano	14	sur
14	Loreto	Bellavista y Dardignac	20	oriente y poniente
1	Manzano	Buenos Aires y Eusebio Lillo	28	poniente
2	Manzano	Eusebio Lillo y Santa Filomena	9	poniente
3	Manzano	Santa Filomena y Antonio Lopez de Bello	20	poniente
4	Manzano	Antonio Lopez de Bello y Dardignac	22	oriente y poniente
5	Manzano	Dardignac y Bellavista	6	poniente
6	Patronato	Bellavista y Dardignac	3	oriente
7	Patronato	A. Lope de Bello y Santa Filomena	36	oriente y poniente
8	Patronato	Santa Filomena y Eusebio Lillo	14	oriente
9	Patronato	Eusebio Lillo y Buenos Aires	54	oriente y poniente
10	Rio de Janeiro	A. Lope de Bello y Santa Filomena	23	poniente
11	Rio de Janeiro	Santa Filomena y Sagrado Corazon	14	poniente
12	Rio de Janeiro	Sagrado Corazon y Eusebio Lillo	5	poniente
13	Rio de Janeiro	Eusebio Lillo y Buenos Aires	24	poniente
24	Sagrado Corazon	Patronato y Rio de Janeiro	15	norte
20	Santa Filomena	Loreto y Rio de Janeiro	18	norte
22	Santa Filomena	Patronato y Manzano	21	norte
23	Santa Filomena	Manzano y Recoleta	19	norte
21	Santa Filomena	Rio de Janeiro y Patronato	13	norte
36	Santa Maria	Banco de Chile y Loreto	12	norte
37	Mercado Tirso Molina (calle interior)	costado Artesanos y costado Plaza Tirso Molina	52	norte y oriente
	Av Santa Maria	costado Plaza Tirso Molina y Av. Recoleta	10	norte
TOTAL			786	

SOBRE REDES VIALES BASICAS

(Publicado en el Diario Oficial de 29 de Julio de 1985)

Modificaciones incorporadas: D.S. N°146/86; D.S. N°345/96; D.S. N°111/2002; D.S. N°1/2003

Núm. 83.- Santiago, 27 de Junio de 1985.

Visto: Lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 18.287, en relación con la Ley N° 18.059, con el artículo 3 números 4 y 5 del Decreto Ley N° 1.289, de 1976, y con los decretos leyes números 574 y 937/75.

DECRETO:

ARTICULO 1°.- Se entiende por red vial básica la que está compuesta, en el radio urbano, por vías que, por sus características, tienen un rol trascendente para los flujos de tránsito. Entre las variables que sirven para caracterizarlas, están las siguientes: intensidad de tránsito de vehículos que soportan; velocidad de los flujos; accesibilidad a o desde otras vías y distancia de los desplazamientos que atienden.

ARTICULO 2°.- Sólo se determinarán redes viales básicas en ciudades que tengan una población superior a 50.000 habitantes, a menos que en ciudades de menor población, por causa justificada, solicite dicha determinación el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones y por resolución lo autorice el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. (1)

ARTICULO 3°.- La determinación de las vías que integren la red vial básica de una ciudad o de ciudades cuyos contornos urbanos se ha unido, corresponderá al Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Transportes Telecomunicaciones competente, quién previamente deberá contar con un informe técnico elaborado por la(s) respectiva(s) municipalidad(es), informe que se tendrá por evacuado transcurrido 60 días a contar de la fecha de despacho por carta certificada del oficio del Secretario Regional requiriéndolo.

Cualquier modificación a las características físicas u operacionales de las vías que integren la Red Vial Básica de una ciudad o conglomerado de ciudades, que comprometan la operación de vehículos y/o peatones, así como los proyectos de construcción de nuevas vías que incidan en la red vial básica, deberán contar con la aprobación del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones que corresponda. Para tal efecto el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones impartirá las instrucciones de carácter general.

Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades que tengan otros organismos sobre la materia. (2)

1) Artículo modificado como aparece en el texto por la letra a) del D.S. N° 345, de 31 de octubre de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, publicado en el Diario Oficial de 29 de noviembre de 1996.

2) Artículo sustituido como aparece en el texto por el D.S. N° 345, de 31 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de 29 de noviembre de 1996. El D.S. N°111, de 1 de octubre de 2002, publicado en el Diario Oficial el 5 de noviembre de 2002, reemplaza

ARTICULO 4º.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones requerirá a los municipios respectivos dentro del plazo de treinta días contados desde la vigencia de este decreto, la elaboración de los estudios técnicos mencionados en el artículo 3, impartiendo las instrucciones pertinentes.

ARTICULO 5º.- Las vías a que se refiere el artículo 1 se clasificarán dentro de algunas de las categorías que se señalan a continuación, considerándose el grado de especialización que en ellas presenta la función transporte:

a) **AUTOPISTA:**

Es una vía de elevada capacidad y velocidad de operación entre 80 y 100 km/hr., presenta condiciones de accesibilidad fuertemente restringidas, en relación a otras vías y en especial con respecto a las actividades y usos de suelo colindantes. Atiende desplazamientos de larga distancia que ocurren predominantemente en medio automóvil y en flujos elevados. Atiende también los viajes de entrada y salida de la ciudad.

Las restricciones de accesibilidad se materializan en segregación física del entorno y de vías de cruces, excepto en un reducido número de puntos, los que a su vez son controlados por dispositivos físicos u operacionales propios del diseño de carreteras interurbanas de alta velocidad.

b) **AUTOVIA:**

Es una vía que presenta características similares a las de una autopista, pero adaptadas al caso urbano. Esto se manifiesta principalmente en que la segregación es menos rigurosa con respecto a otras vías y al entorno urbano y, en consecuencia, la velocidad de operación levemente inferior.

c) **TRONCAL:**

Es una vía de elevada capacidad, pero de velocidad de operación inferior al caso anterior. Presenta menos restricciones de accesibilidad con respecto a otras vías y a las actividades del entorno.

Atiende desplazamientos principalmente de larga distancia que ocurren en flujos elevados, predominantemente de locomoción colectiva o en flujos medios de automóvil. Puede atender desplazamientos que ocurren predominantemente en automóvil en flujos elevados, cuando las consideraciones urbanas impiden asociar a estos casos vías de tipo expreso.

d) **SERVICIO:**

Es una vía elevada y media capacidad que opera con velocidades entre 40 y 50 km/hr.

Presenta mejor accesibilidad que el caso anterior, sobre todo con respecto al entorno urbano, existiendo facilidades para la detención de buses y eventualmente estacionamiento para automóviles en áreas segregadas de la calzada. Atiende desplazamientos de media distancia que ocurren predominantemente en locomoción colectiva, en flujos altos o medios. Puede atender también desplazamientos de larga distancia que ocurren en locomoción colectiva, cuando las alternativas disponibles para los usuarios impiden la elección de recorridos que transcurran por vías de mayor velocidad. En este último caso tales desplazamientos operan con prioridad respecto del resto de los usuarios de la vía.

Corresponde a una típica vía de comercio y servicios.

e) **COLECTORA-DISTRIBUIDORA:**

Es una vía de elevada y media capacidad, que opera con velocidades similares al caso anterior. Presenta accesibilidad sin restricciones con respecto a otras vías no existiendo segregación física de ningún tipo con el entorno.

Atiende desplazamientos de media distancia que ocurren predominantemente en automóvil, en flujos altos o medios.

Para los efectos de este artículo, se entenderá como velocidad de operación la velocidad media que desarrollan los vehículos del flujo promedio predominante que circula por la vía, en las doce horas de mayor demanda de un día hábil tipo.

ARTICULO 6°.- Las vías que no reúnan las condiciones descritas en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo anterior, es decir, aquellas de capacidad media o baja en que se opere a velocidades moderadas y compatibles con las actividades residenciales del entorno y que presentan el mayor grado de accesibilidad a estas actividades, se denominarán "Vías Locales".

ARTICULO 7°.- ⁽³⁾ En las vías de la Red Vial Básica la circulación de vehículos y peatones se hará del siguiente modo:

a.) **AUTOPISTA:**

- Los peatones no tendrán acceso a la calzada de una autopista.
- Solo estará permitido el tránsito de peatones en dirección paralela a la de una autopista cuando existan dispositivos verticales de segregación física que impidan el ingreso de éstos a la calzada.
- Sólo estará permitido el tránsito de peatones en dirección transversal a la de una autopista cuando exista cruce a desnivel.
- La velocidad de los vehículos, máxima y mínima, deberá fijarse entre 100 y 70 km/hr.

³⁾ Artículos 7° y 8° nuevos intercalados como se lee en el texto, artículo 7° vigente a la fecha pasa a ser 9°, de acuerdo a lo señalado por el D. S. N° 146, de 19 de noviembre de 1986, publicado en el Diario Oficial del 23 de Diciembre de 1986.

- El tránsito de vehículos no será interrumpido bajo ningún concepto en una distancia mínima de 10 kms.
- Sólo se permitirá el tránsito de vehículos en dirección transversal a la de una Autopista cuando exista paso a desnivel.
- Sólo se permitirá el tránsito de vehículos en dirección paralela a la de una autopista cuando existan dispositivos verticales de segregación física que impidan el ingreso de éstos a la calzada.
- El ingreso directo a una Autopista sólo estará permitido a vehículos provenientes de vías de la Red Vial Básica. Del mismo modo, la salida sólo estará permitida con destino a dichas categorías viales.
- En todo caso, sólo se permitirá el ingreso a una Autopista o la salida desde ella, cuando las maniobras vehiculares inscritas en los elementos viales dispuestos para ello no afecten la velocidad de circulación de la vía.
- No estará permitido el desplazamiento de vehículos entre la calzada y la propiedad o las actividades urbanas colindantes.
- No se autorizarán paraderos de locomoción colectiva, sólo se se permitirá el tránsito de este tipo de vehículos cuando no requieran detenerse.
- No podrán circular vehículos de tracción animal o humana. Sin embargo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá autorizar la circulación de bicicletas cuando existan pistas segregadas físicamente para ellas.
- Estarán prohibidas las faenas de carga y descarga.
- Estará prohibida la instalación de ferias, el estacionamiento de vehículos o cualquier uso que pudiera alterar sus características operacionales.

b.) AUTOVIA:

- Sólo estará permitido el tránsito de peatones en dirección paralela a la de una Autovía cuando exista una segregación física tal que inhiba el ingreso de éstos a la calzada.
- Sólo estará permitido el tránsito de peatones en dirección transversal a la de una Autovía cuando exista paso a desnivel o en los cruces semaforizados que se señalan más adelante.
- La velocidad de los vehículos, máxima y mínima, deberá fijarse entre 90 y 70 km/hr.
- El tránsito vehicular en una Autovía no estará afecto a interrupciones. Se exceptúa de lo anterior solamente las detenciones obligadas en los cruces semaforizados. Sin embargo, el desplazamiento de vehículos sólo estará expuesto a dichas interrupciones con una distancia no inferior a mil metros.
- Los cruces semaforizados de una Autovía deberán contar con los equipos de control y sistemas de operación que minimicen la probabilidad de detención y las demoras asociadas a tal evento.
- Sólo se permitirá el tránsito de vehículos en dirección paralela a la de una Autovía cuando exista una segregación física tal que impida el ingreso de éstos a la calzada de la última.

- El ingreso directo a una Autovía sólo estará permitido a vehículos provenientes de vías de la Red Vial Básica. Del mismo modo, la salida sólo estará permitida con destino a dichas categorías viales.
- No podrán circular vehículos de tracción animal o humana. Sin embargo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá autorizar la circulación de bicicletas cuando existan pistas físicamente segregadas para ellas.
- Estarán prohibidas las faenas de carga y descarga.
- Estará prohibida la instalación de ferias, el estacionamiento de vehículos o cualquier uso que pudiera alterar sus características operacionales.

c.) **TRONCAL:**

- En una vía Troncal el cruce de peatonales tendrá prioridad en las intersecciones semaforizadas que expresamente contemplen el derecho a vía pertinente y donde existan facilidades peatonales explícitas. En cualquier otro lugar de la vía el cruce peatonal estará prohibido.
- La velocidad máxima de los vehículos deberá fijarse entre 50 y 80 km/hr.
- El tránsito vehicular no estará afecto a interrupciones. Se exceptúa de lo anterior solamente las detenciones obligadas en los cruces semaforizados y en las facilidades peatonales explícitas.
- Los cruces semaforizados deberán contar con equipos de control y sistemas de operación tales que permitan programar los semáforos y coordinar las redes relevantes en términos de minimizar la probabilidad de detención y las demoras a las personas.
- En este tipo de vías los esquemas de gestión deben tender a dar prioridad a los sistemas de transporte público en aquellos casos en que un estudio técnico así lo justifique.
- En las vías que tengan una pista por sentido sólo se autorizará el funcionamiento de nuevos paraderos de locomoción colectiva cuando estén ubicados fuera de la pista de circulación.
- La distancia entre paraderos contiguos no deberá ser inferior a 400 metros.
- Los vehículos provenientes de una vía local tendrán acceso restringido. Igual restricción operará para los desplazamientos inversos.
- No podrán circular vehículos de tracción animal o humana, en días hábiles. Sin embargo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá autorizar la circulación de bicicletas cuando exista ciclovía.
- Sólo se permitirá el estacionamiento de vehículos en áreas especialmente destinadas a dicho fin y físicamente segregadas de la calzada.
- Sólo se permitirá la instalación de ferias en áreas segregadas de la calzada a través de dispositivos de separación y en las que tengan cabida las instalaciones propias de la feria, los vehículos surtidores y los vehículos de la clientela.
- Además de las restricciones señaladas en el párrafo anterior, sólo se permitirá la instalación de ferias en días festivos y siempre que se demuestre que el tránsito de

vehículos acusa una significativa disminución respecto a los días hábiles.

- Se permitirá las faenas de recolección de desechos en días hábiles de 20:00 a 07:30 horas, sábados desde las 14:00 horas y domingos.
- Se podrán efectuar faenas de carga y descarga entre las 21:00 y las 07.00 horas, sábados de 14:00 horas adelante y domingos, en los sitios y horas señalizados en cada caso.

d.) **SERVICIO:**

- En una vía de Servicio, el cruce peatonal sólo tendrá prioridad en las intersecciones semaforizadas que expresamente contemplen el derecho a vía pertinente y donde existan facilidades peatonales explícitas.
- En una vía de Servicio los vehículos de locomoción colectiva tendrán prioridad en el tránsito.
- Para tal efecto se habilitarán facilidades tales como, pistas reservadas para buses y prioridad en los semáforos con respecto al resto de los vehículos. Asimismo, la programación y coordinación de semáforos deberá orientarse a privilegiar la circulación de la locomoción colectiva.
- Los paraderos de locomoción colectiva estarán separados a una distancia promedio no inferior a 250 metros y no superior a 500 metros.
- Los vehículos provenientes de vías locales tendrán acceso restringido. Igual restricción operará para los desplazamientos inversos.
- Sólo se permitirá el estacionamiento de vehículos en áreas especialmente destinadas a dicho fin y fuera de las pistas de circulación.
- Sólo se permitirá la instalación de ferias en áreas segregadas de la calzada a través de dispositivos de separación y en las que tengan cabida las instalaciones propias de la feria, los vehículos surtidores y los vehículos de la clientela.
- Además de las restricciones señaladas en el párrafo anterior en una vía de Servicio sólo se permitirá la instalación de ferias en días festivos y siempre que se demuestre que el tránsito de vehículos de locomoción colectiva acusa una significativa disminución con respecto a los días hábiles.
- El tránsito de vehículos de tracción animal o humana estará prohibido en una vía de Servicio. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá autorizar la circulación de bicicletas cuando exista ciclo vía.
- Se permitirá las faenas de recolección de desechos en días hábiles de 20.00 a 07.30 horas, sábados desde las 14.00 horas y domingos.
- Se podrán efectuar faenas de carga y descarga en días y horas establecidas por la Municipalidad cuando no se generen costos importantes a los usuarios que transitan por ella.

e.) **COLECTORA-DISTRIBUIDORA:**

- En una vía Colectora-Distribuidora el cruce peatonal sólo tendrá prioridad en las

intersecciones semaforizadas que expresamente contemplen el derecho a vía pertinente y donde existan facilidades peatonales explícitas.

- Se podrá permitir el tránsito de vehículos de tracción animal o humana, previa autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Sólo se permitirá la instalación de ferias en días festivos siempre que se localicen sobre la vereda y platabandas.
- Lo anterior estará también condicionado a la provisión de facilidades para que los peatones puedan mantener sus características habituales de desplazamiento, en términos de comodidad y seguridad.
- Se permitirá las faenas de recolección de desechos en días hábiles de 14.00 a 17.00 y 20.00 a 7.30 horas, sábados desde las 14.00 horas y domingos.
- Se podrán efectuar faenas de carga y descarga en días y horas establecidas por la Municipalidad cuando no se generen costos importantes a los usuarios que transitan por ella.
- Se podrán proveer estacionamientos cuando éstos no alteren en forma significativa el normal desplazamiento del tránsito.

En las vías de la Red Vial Básica exceptúanse de operar a las velocidades fijadas aquellos vehículos que efectúan labores de mantención propias de la vía y sus jardines y aquellos vehículos que realizan labores de recolección de desechos.

ARTICULO 8°.- (⁴) Las normas establecidas en el presente decreto, que signifiquen modificaciones de la infraestructura vial o del equipamiento existente, deberán ser cumplidas en la medida que los presupuestos de los organismos competentes en la materia lo permitan.

ARTICULO 9°.- Derógase el decreto supremo N° 49/85, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin tramitar.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE. Por orden del Presidente de la República. Enrique Escobar Rodríguez. General de Brigada Aérea, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

⁴) Agregado por D. S. N° 146 de 1986, publicado en el Diario Oficial del 23 de Diciembre de 1986, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

ESTABLECE RED VIAL BASICA

(Publicado en el Diario Oficial el 10 de abril de 1987)

Modificaciones incorporadas: Res.Ex. 636/87; Res.Ex. 403/92; Res.Ex. 857/98; Res.Ex. 526/2002; Res.Ex. 272/2003; Res.Ex. 480/2004

Núm. 347 exenta.- Santiago, 30 de Marzo de 1987.- Visto: D.S. N° 83 de 1985 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes,

RESUELVO :

1°.- La Red Vial Básica de la ciudad de Santiago estará constituida por las vías que se detallan a continuación, las que se agruparán de acuerdo a las siguientes categorías viales:

AUTOPISTAS:

- Autopista del Sol (Pedro Aguirre Cerda, Cerrillos, Maipú) ⁽¹⁾
- Av. Presidente Eduardo Frei Montalva (Ruta 5 Norte) ex Panamericana Norte.
- Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (Ruta 5 Sur) ex Carretera Presidente José J. Prieto-Panamericana Sur
- Camino a Valparaíso (Ruta 68) ex Camino a Pudahuel ⁽²⁾

AUTOVIAS:

- Av. Presidente Kennedy
- Av. Santa María, entre A. Vespucio y Camino Lo Saldes.

TRONCALES:

- Anillo Américo Vespucio - Anillo Dorsal (M.A. Matta - Roma - Av. Dorsal - Av. Pedro Donoso - Colombia - H. de la Concepción - Av. Pedro de Valdivia - Av. Marathon - Av. Departamental - Av. Suiza - Av. Las Rejas - Sergio Valdovinos Jujuy - Av. Lo Espinoza - Av. Los Suspiros).
- Av. Apoquindo

¹ Vía agregada de acuerdo a lo señalado en la resolución exenta N°526, de 3 de septiembre de 2002, publicada en el Diario Oficial el 7 de septiembre de 2002.

² Denominación de autopistas modificada de acuerdo a lo señalado en la resolución exenta N°857, de 10 de junio de 1998, publicado en el Diario Oficial el 13 de junio de 1998.

- Av. Carlos Valdovinos
- Av. Carrascal
- Av. Clotario Blest, ex Av. La Feria ⁽³⁾
- Av. Domingo Santa María
- Av. Isabel Riquelme
- Av. José Joaquín Pérez
- Av. La Paz (Independencia, Recoleta). ⁽⁴⁾
- Av. Las Condes
- Av. Las Industrias
- Av. Lo Ovalle
- Av. Salvador Gutiérrez
- Av. Tobalaba
- Av. Vivaceta
- Costaneras del Río Mapocho: incluye ejes Borgoño Artesanos - Bellavista - Los Conquistadores; Av. Santa María (entre Av. Vivaceta y Camino Lo Saldes y entre Av. Américo Vespucio y Camino el Canal); Balmaceda - Av. Cardenal José María Caro - Av. Tajamar - Nueva Costanera; Costaneras Norte y Sur.
- Eje Av. P. Aguirre Cerda y su extensión por Exposición.
- Eje Nueva Carretera Panamericana Sur - Av. Gral. Velásquez - Av. Joaquín Walker Martínez - Av. Apóstol Santiago - Av. Cerrillos ⁽⁵⁾
- Eje Av. Portales - Gran Avenida José Miguel Carrera - San Diego - Bandera - Av. Independencia - Carretera Gral. San Martín.
- Eje Teatinos - Nataniel Cox
- Eje Av. Santa Rosa - Mac Iver - Av. Recoleta.
- Eje San Antonio - San Francisco.
- Eje Av. Vicuña Mackenna Pío Nono (Purísima) - Dominica - Av. Perú - Av. El Salto.
- Eje Av. Nueva Los Leones - Av. Los Leones - Av. Chile España - Av. José Pedro Alessandri - Av. Macul ⁽⁶⁾ - Av. La Florida - Camilo Henríquez.
- Eje Av. Vitacura - Tabancura.
- Eje Av. Eliedoro Yáñez - Av. Cristóbal Colón.
- Eje Carlos Antúnez - Martín de Zamora.

³ Denominación "Ricardo Santa Cruz" sustituida por "Av. Santa Isabel" de acuerdo a lo señalado en la resolución exenta N°857, de 10 de junio de 1998, publicada el 13 de junio de 1998.

⁴ Vía incorporada de acuerdo a lo indicado en la resolución exenta N°526, de 3 de septiembre de 2002, publicada en el Diario Oficial de 7 de septiembre de 2002, y cambiada de categoría desde "colectora-distribuidora" a "troncal" de acuerdo a lo señalado en la resolución exenta N°272, de 18 de julio de 2003, publicada en el Diario Oficial de 21 de julio de 2003.

⁵ Vía "Av. Cerrillos" agregada de acuerdo a resolución exenta N°857, de 10 de junio de 1998, publicada el 13 de junio de 1998.

⁶ Vías agregadas de acuerdo a resolución exenta N°857, de 10 de junio de 1998, publicada el 13 de junio de 1998.

- Eje Diagonal Paraguay Rancagua - Alférez Real - Av. Pocuro - Av. Isabel La Católica.
- Eje Av. Francisco Bilbao Curicó - Tarapacá - Vidaurre.
- Av. Santa Isabel ⁽⁷⁾- Toesca – Dr. Pedro Ferrer – Av. Senador J. Guzmán ⁽⁸⁾ - Av. Diagonal Oriente - Presidente J. Battle y Ordóñez - Av. José Arrieta.
- Eje Av. Lo Errázuriz - Av. 5 de Abril - Arica - Blanco Encalada – Tupper ⁽⁹⁾ -Av. Matta - Av. Grecia ⁽¹⁰⁾.
- Eje Av. Ramón Subercaseaux - Av. Rondizzoni - Ñuble - Av. Carlos Dittborn.
- Eje Salesianos – Av. Presidente Salvador Allende ⁽¹¹⁾.
- Eje Av. Gral. Ramón Freire - Av. Pajaritos.
- Eje Nueva Imperial - Av. Portales - Agustinas, hasta Av. Norte - Sur.
- San Pablo desde Av. Norte Sur al poniente.
- La Cañada, entre Avda. Tobalaba y Loreley ⁽¹²⁾
- Loreley, entre La Cañada y Avda. Príncipe de Gales ⁽¹³⁾
- Loreto (Recoleta). ⁽¹⁴⁾
- Los Morros.
- Pintor Cicarelli
- Rodrigo de Araya

DE SERVICIOS:

- Av. Concha y Toro (Puente Alto)
- Av. Diez de Julio
- Av. Franklin
- Av. Irarrázaval, entre Plaza Ñuñoa y Bustamante.
- Av. Irarrázaval, entre Bustamante y Vicuña Mackenna. ⁽¹⁵⁾
- Av. Providencia entre Av. Vicuña Mackenna y Av. José Miguel Claro. ⁽¹⁶⁾

⁷ Denominación sustituida de acuerdo a lo señalado en la resolución exenta N°857, de 10 de junio de 1998, publicada el 13 de junio de 1998.

⁸ Vías agregadas de acuerdo a lo señalado en resolución exenta N°857, de 10 de junio de 1998, publicada el 13 de junio de 1998.

⁹ Vía agregada de acuerdo a resolución exenta N°857, de 10 de junio de 1998, publicada el 13 de junio de 1998.

¹⁰ Denominación de "Av. Lo Hermida" fue sustituida por "Av. Grecia" de acuerdo a lo señalado en resolución exenta N°857, de 10 de junio de 1998, publicada el 13 de junio de 1998.

¹¹ Denominación "Vasconia" sustituida por "Av. Presidente Salvador Allende" de acuerdo a lo señalado en resolución exenta N°857, de 10 de junio de 1998, publicada el 13 de junio de 1998.

¹² Vía agregada de acuerdo a lo señalado en resolución exenta N°403, de 10 de junio de 1992, publicado en el Diario Oficial el 20 de junio de 1992

¹³ Vía agregada de acuerdo a lo señalado en resolución exenta N°403, de 10 de junio de 1992, publicado en el Diario Oficial el 20 de junio de 1992

¹⁴ Vía incorporada de acuerdo a lo indicado en la resolución exenta N°526, de 3 de septiembre de 2002, publicada en el Diario Oficial de 7 de septiembre de 2002.

¹⁵ Vía incorporada por resolución exenta N°857, de 10 de junio de 1998, publicada el 13 de junio de 1998.

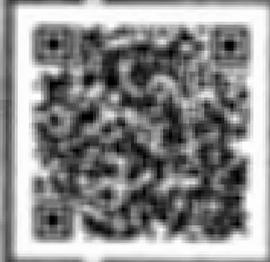


Resolución 635 EXENTA

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 347 EXENTA, DE 1987, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL REGIÓN METROPOLITANA

Fecha Publicación: 29 MAR 2021 | Fecha Promulgación: 29 MAR 2021
Tipo de Norma: Ley (Ley N° 20.888-000)
ID Ley: 20.888-000-000001



MODIFICA RESOLUCIÓN N° 347 EXENTA, DE 1987, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA

Núm. 635 exenta.- Santiago, 29 de marzo de 2021.

Visto:

La ley N° 18.059; artículo 3 del decreto supremo N° 83, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sobre Redes Viales Básicas; la resolución exenta N° 347, de 30 de marzo de 1987, del mismo origen, y sus modificaciones posteriores; oficio circular SM/LG N° 1627, de 22 de noviembre de 2019, de Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana; oficio ordinario N° 110, de 30 de enero de 2020, de I. Municipalidad de San Bernardo; Of. Alc. N° 176/2020, de 10 de febrero de 2020, de I. Municipalidad de Quilicura; Ord. 1900/059/2020, de 4 de febrero de 2020, de I. Municipalidad de Recoleta, y oficio Ord. N° 523, de 10 de febrero de 2020, de I. Municipalidad de Lo Prado; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

- 1.- Que, mediante la resolución exenta N° 347, de 1987, citada en el visto, se estableció la red vial básica de la ciudad de Santiago, la cual no ha sufrido modificaciones significativas desde, al menos, el año 2002.
- 2.- Que, por lo anterior, resulta necesaria y conveniente una actualización de la referida red, en atención a los evidentes cambios que ha ido experimentando, tanto la infraestructura vial de la ciudad de Santiago, como los flujos vehiculares asociados a la misma.
- 3.- Que, para tal efecto y en virtud del principio de coordinación, mediante oficio circular SM/LG N° 1627, de 22 de noviembre de 2019, de esta Secretaría Regional, se convocó a diversos municipios de la ciudad de Santiago, a participar en la evaluación técnica de una propuesta actualizada de red vial básica.
- 4.- Que, los municipios de San Bernardo, Quilicura, Recoleta y Lo Prado evacuaron sus respectivos informes técnicos, mediante oficio ordinario N° 110, Of. Alc. N° 176/2020, Ord. 1900/059/2020 y oficio Ord. N° 523, todos citados en el visto.
- 5.- Que, en los referidos informes, fuera de pronunciarse por las vías propuestas por esta Secretaría Regional para incorporarse a la red vial básica, se proponen, en algunos casos, vías adicionales, las que también han sido consideradas dentro de este proceso de actualización.
- 6.- Que, corresponde a esta Secretaría Regional, de conformidad con el artículo 3 del decreto supremo N° 83/85, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, previo informe técnico de los municipios respectivos, determinar la red vial básica de la ciudad, por lo que, habiéndose ya recibido los informes



mencionados, corresponde, conforme su mérito y la evaluación propia de esta autoridad regional, seleccionar aquellas vías relevantes que deben incorporarse a esta red, según su categoría vial específica.

Resuelvo:

1.- Modifícase el numeral 1° de la resolución exenta N° 347, de 30 de marzo de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de agregar las siguientes vías o ejes viales, a la categoría vial que en cada caso se indica:

TRONCALES:

- Av. La Paz (Calzada Oriente) entre Santa María y Profesor Zañartu (Recoleta).
- Camino Lonquén, entre Av. Lo Espejo y Camino Borde Cerro Chena (San Bernardo).
- Dorsal, entre San José y Av. El Salto (Recoleta).
- Eje Héroes de La Concepción (Recoleta).
- Olivos - Dominica (Recoleta).
- San José, entre Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez y San Martín (San Bernardo).
- El Mariscal, entre Camino Padre Hurtado y Camino San Ricardo (San Bernardo).

DE SERVICIOS:

- Uno de Mayo (San Bernardo).
- Barros Arana, entre Aníbal Pinto y Eucaliptus (San Bernardo).
- Covadonga (San Bernardo).
- Isla Decepción (Lo Prado).
- Nogales, entre América y Av. Portales (San Bernardo).
- Santa Margarita (San Bernardo).
- Santa Teresa (San Bernardo).

COLECTORAS DISTRIBUIDORAS:

- Eje Av. Central - Los Canelos (San Bernardo).
- Av. Colón (San Bernardo).
- Av. Dorsal (Lo Prado).
- Av. Las Torres, entre Av. General Bonilla y Av. San Francisco (Lo Prado).
- Av. Las Torres, entre Av. Américo Vespucio y Lircay (Recoleta).
- Balmaceda, entre América y Gran Av. José Miguel Carrera (San Bernardo).
- Balmaceda, entre José Toribio Medina y San Francisco (San Bernardo).
- Baquedano (San Bernardo).
- Calderón de la Barca (San Bernardo).
- Calle G, entre Guanaco y Caletera de A. Américo Vespucio (Recoleta).
- Camino El Barrancón (San Bernardo).
- Camino La Vara, entre Ruta 5 Sur y Av. Ochagavía (San Bernardo).
- Camino Loyola, entre Av. Neptuno y Av. María Rozas Velázquez (Lo Prado).
- Einstein, entre Av. Recoleta y Las Torres (Recoleta).
- Eje Eucaliptus - Almirante Riveros (San Bernardo).
- Alcalde Guzmán, entre Lo Campino y Américo Vespucio (Quilicura).
- Eje Regina Gálvez - Camino Nos a Los Morros (San Bernardo).
- Eliodoro Yáñez (San Bernardo).
- Eyzaguirre, entre San José y Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez - Ruta 5 Sur (San Bernardo).
- General Urrutia (San Bernardo).
- Juan Cristóbal, entre Caletera Américo Vespucio y Av. Zapadores (Recoleta).
- Las Acacias (San Bernardo).



- Lircay, entre Av. Recoleta y Reina de Chile (Recoleta).
- Los Pinos, entre Av. Ochagavía y Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (Ruta 5 Sur) (San Bernardo).
- Muñoz Gamero, entre José María Caro y El Salto (Recoleta).
- Portales (Lo Prado).
- Principal Capitán Ignacio Carrera Pinto (Recoleta).
- Profesor Zañartu - Unión, entre Av. La Paz y Av. Recoleta (Recoleta).
- Reina de Chile, entre Lircay y Av. El Salto (Recoleta).
- San Cristóbal (Recoleta).
- Santa Laura (Quilicura).
- Santa Marta (San Bernardo).
- Senador Jaime Guzmán (Quilicura).
- Urmeneta (Recoleta).
- Urmeneta, entre Balmaceda y San José (San Bernardo).

2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Sergio Eduardo Stephan Orellana, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones (S) Región Metropolitana.